Esquel,  de agosto del 2013.-

------Visto la presentación efectuada por la Dra. C. M. L. refiriendo los autos caratulados: “M. R., D. S. c/C., A. A. s/Incidente de Suspensión de Régimen de Comunicación” (Expte. Nº 244/13) y previa lectura del escrito en despacho y de las actuaciones acompañadas, consideramos oportuno adelantar que dicho requerimiento no ha de prosperar por cuanto se desprende de las actuaciones que el juez inferior se ha pronunciado sobre los recursos incoados, concediéndolos por lo que se ha desprendido de la jurisdicción y que aún no se ha recibido el expediente en esta Alzada por lo que en atención a la competencia de este Cuerpo, resulta improcedente el tratamiento de lo solicitado, en virtud del principio rector establecido en el art. 280 del C.P.C. y C., puesto que el órgano judicial de segunda instancia se encuentra circunscripto al conocimiento de aquellas cuestiones que hayan sido oportunamente sometidas a decisión del juez de primera instancia (conf. Lino E. Palacio, "Derecho Procesal Civil", 3º Reimpresión, t. V., pág. 459).----------

------Es que esta regla general es coherente con la naturaleza jurídica del recurso de apelación, en el sentido de que no importa un nuevo juicio en el cual sea admisible la deducción de pretensiones ajenas a las que fueron objeto de debate en la instancia precedente (conf. S. C. Fassi C. Yañez, "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado", 3ra. ed., t. 2, pág 500, Nº 1 y jurisprudencia allí citada).----------

-----Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta la competencia de esta Cámara, no se hará lugar a lo solicitado por improcedente, debiendo la peticionante ocurrir por la vía y forma que corresponda.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

------1º) ***DEVOLVER*** a la Dra. C. M. L. el legajo formado a partir de su presentación.----------

------2º) **REGISTRESE** y oportunamente restitúyase a la presentante las actuaciones.----------

**GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

**JORGE LUIS FRÜCHTENICHT CLAUDIO A. PETRIS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO AÑO 2013. CONSTE.-**

**Norma Marrero**
**Secretaria**